

**Argumentos para una democracia verdaderamente igualitaria.
Por la Paridad
Secretaría de la Mujer – Partido Socialista 2012/2014**

De los valores y proyectos políticos de la modernidad, la igualdad es en Argentina y América Latina aún una promesa incumplida. A pesar de las notables conquistas sociales que han tomado la igualdad como agenda de movilización y horizonte político, el camino continúa inconcluso y la agenda, abierta.

De entre las numerosas aristas desde las que podemos pensar los desafíos a la igualdad en el S. XXI, la paridad entre varones y mujeres en el acceso a espacios de decisión en la esfera pública/política, constituye quizás una de las deudas más notorias. Esto así, ya que no es posible pensar en democracia sin igualdad, y no es posible pensar en igualdad, sin igualdad real de oportunidades para el 50% de la población.

El presente documento brindará diversos argumentos en este sentido, buscando una contribución a la idea y al proyecto político de una democracia verdaderamente igualitaria. Antes, no obstante, algunas consideraciones generales sobre el fundamento de las acciones afirmativas y el rol del Partido Socialista como impulsor histórico de la igualdad entre varones y mujeres, servirán de contexto vigorizante de los argumentos más abajo esbozados.

El rol del Partido Socialista como impulsor de la paridad:

Quizás como ningún otro partido político en Argentina, el Partido Socialista marcó desde sus mismos orígenes una posición de vanguardia en el reconocimiento y lucha por los derechos políticos de las mujeres.

Pocos años después de su ingreso al Partido Socialista en 1921, Alicia Moreau logró convertirse en integrante del Comité Ejecutivo del Partido impulsando, junto a compañeros y compañeras socialistas, la concreción para las mujeres del derecho a elegir y ser elegidas, entre otros derechos y acciones políticas por la igualdad entre varones y mujeres. Luego, se transformó en la primera mujer en ocupar un cargo público.

Como conducción del Partido Socialista, Moreau creó agrupaciones de mujeres en cada Centro Socialista y, con el objetivo de acrecentar la participación de las mujeres en la vida política, se crearon centros para el cuidado de niños y niñas.

Sin embargo, más allá de la figura personal de Alicia Moreau, el Partido en tanto tal apoyó desde los primeros años del S. XX cada una de las movilizaciones, propuestas y acciones a favor del reconocimiento de los derechos de las mujeres, tanto en el Congreso nacional –a través, por ejemplo, de Alfredo Palacios- como en la sociedad civil.

Así, el Socialismo posee desde sus orígenes en Argentina una tradición de lucha por la igualdad, también entre varones y mujeres. Para honrar y resignificar esta tradición, hoy es necesario dar un paso más.

Acciones positivas. Discusiones.

El principio de igualdad se encuentra contenido en la Constitución de la República Argentina desde su redacción originaria en el año 1853 (Artículo 16: “Todos somos iguales ante la ley...”). No obstante, la recepción de este principio es una muestra de la profunda herencia del liberalismo político en los convencionales constituyentes originarios, y por lo tanto, en la letra de la Carta Fundamental. Así, el principio de igualdad que se desprende del Artículo 16 se relaciona con la protección del individuo frente al Estado, y obliga a éste a no hacer discriminaciones arbitrarias, como por ejemplo en razón de la religión, raza, sexo o clase social de los individuos. El principio, así entendido, significa igualdad como no discriminación (Saba, 2007).

Sin embargo, a partir de 1994, el texto constitucional recepta un segundo sentido del principio de igualdad, que se aparta de la exclusiva protección al individuo en tanto tal. Precisamente, como consecuencia de la insuficiencia del Artículo 16 y la igualdad formal en él consagrada para garantizar el cumplimiento de la igualdad real, el “nuevo” principio de igualdad entiende que el Estado debe velar por la igualdad de oportunidades de aquellos grupos sociales que han tenido una historia de desventajas a lo largo del tiempo.

En Argentina, grupos como las mujeres, y minorías como los colectivos LGBT, los pueblos originarios y las personas con discapacidad, entre otros, se encontraban sin herramientas efectivas para lograr el acceso a espacios de decisión, a pesar del principio clásico/formal de igualdad. Es así, que la reforma constitucional de 1994 recepta, además del principio clásico, un entendimiento estructural del principio de igualdad: la igualdad como no sometimiento (Saba, 2007).

Este principio interpreta que por razones históricas, sociales y culturales, ha habido grupos que han estado “sometidos” a otros grupos (las mujeres a los varones, las personas con discapacidad a las personas sin discapacidad, los pueblos originarios a los colonizadores y recolonizadores, etc.). Para que el derecho a la igualdad sea una realidad para estos grupos, la mera abstención de actuar del Estado no es suficiente, así como tampoco la protección exclusivamente individual. Son necesarias intervenciones que, para equiparar el punto de llegada, den ventajas estructurales en el punto de partida a grupos que, por su historia de opresión, se han encontrado siempre en contextos desfavorables para una carrera pretendidamente igualitaria.

De esta manera, las acciones afirmativas vienen a ser medidas de carácter positivo (no meras abstenciones) para compensar las desventajas históricas de ciertos grupos. Las leyes de cupo (cupos femeninos para cargos electivos, cupos laborales para personas con discapacidad, por ejemplo) son una de las manifestaciones concretas de las acciones afirmativas, que por lo tanto tienen como fin compensar desventajas sociales históricas de determinados grupos a fin de provocar una transformación cultural y política que tienda hacia una igualdad real, y ya no formal como la receptada en el Artículo 16 de la Constitución.

Expresamente, la reforma a la Constitución Nacional receptó este principio de igualdad como no sometimiento en los Artículos 37 y 75 inciso 23°. En ambos, se expresa como mandato constitucional la obligación del Estado de construir medidas de acción positiva para lograr una igualdad real de oportunidades para ciertos grupos.

En términos conceptuales, las medidas de acción positiva pueden ser definidas como “un programa público o privado diseñado para igualar las oportunidades de admisión de los grupos históricamente desaventajados, tomando en consideración aquellas mismas características que han sido usadas para negarles un tratamiento igualitario” (Rosenfeld, 1991)

Razones de justicia compensatoria y de justicia distributiva fundamentan estas medidas. De justicia compensatoria, porque las medidas de acción afirmativa buscan compensar o reparar obstáculos y daños históricos. Si los obstáculos fueron mantenidos durante un largo período de tiempo, al mera remoción de los mismos no es suficiente para lograr la igualdad que debería haber ocurrido de no haber existido aquellos obstáculos. Es decir, la prohibición expresa primero e imposibilidad tácita después para la participación política de las mujeres, precisa más que la mera eliminación de los obstáculos formales para ser compensada. Son necesarias medidas de carácter positivo.

Razones de justicia distributiva, porque estas medidas persiguen una transformación del presente y del futuro al buscar una distribución más equitativa de los derechos, posibilidades y recursos de una comunidad. Las medidas de acción afirmativa para las mujeres, procuran distribuir las posiciones de poder y las posibilidades de acceso de una forma verdaderamente igualitaria.

En definitiva, más allá de los derechos individuales, las acciones afirmativas a favor de las mujeres son medidas necesarias para lograr una igualdad estructural. Tal como sostiene Rodríguez (1999) “En el contexto de la discriminación por género, la desigualdad fue y es sufrida por las mujeres meramente a causa de su pertenencia al grupo de las mujeres y, por lo tanto, la pertenencia a este grupo brinda justificación suficiente para estar habilitadas a la compensación. La discriminación de género ha sido y todavía es, una cuestión no de individuos sino de las mujeres como grupo (...) [Si] la pertenencia al grupo de las mujeres ha sido un motivo relevante a los efectos de la discriminación, entonces debe ser una causa relevante a los efectos de su reparación”.

Son muchos los argumentos que se han esgrimido en contra de las acciones positivas y las leyes de cupo. Quizás uno de los más generalizados, incluso hasta nuestros días, es el argumento que sostiene que son el mérito y la competencia en términos individuales los únicos factores que deben servir de base para llegar a cargos públicos. Este argumento, de neto corte liberal, sugiere que el Estado debe ser “neutral” a condiciones tales como sexo o género y que por lo tanto, las mujeres deben entrar en una “libre competencia” para ocupar listas de candidatos o lugares de peso.

Este argumento es cuestionable en dos puntos centrales: en primer lugar, desconoce la pertenencia de las mujeres a un grupo que, en tanto tal, ha encontrado obstáculos y desventajas históricas. La historia de éxito de una mujer individual – que suele usarse como ejemplo a aquél argumento- no puede servir de excusa para no buscar transformar situaciones estructurales de desigualdad. “Algunas mujeres individualmente podrán ser capaces de superar tales barreras, pero el grupo de mujeres en su conjunto no. Basar la distribución en términos abstractos de mérito es justo sólo si quienes compiten han tenido igualdad de oportunidades para desarrollar sus potencialidades.” (Rodríguez, 1999). En segundo lugar y como consecuencia de lo anterior, el argumento liberal pretende que la competencia ha sido y es en términos igualitarios y que el Estado no ha tomado una posición que favorece a un grupo por sobre otro, confundiendo la neutralidad con lo que en verdad ha sido un obstáculo a la participación política activa de la mitad de la población. “Un sistema social que está construido sobre la base de la ilusión de la igualdad de oportunidades sólo refuerza la desigualdad vigente” (Rodríguez, 1999).

Otro argumento generalizado en contra de las acciones afirmativas a favor de las mujeres, sostiene que estas medidas producen discriminación y perjudican por lo tanto a varones que “merecen” más que algunas mujeres el acceso a los cargos de decisión. Este segundo argumento también resulta pasible de fuertes críticas. Por un lado, a pesar de que algunos varones no hayan sido “culpables” de la discriminación sufrida por las mujeres, sí han resultado beneficiados como grupo de recibir mayores chances de éxito al no encontrar obstáculos relacionados con su sexo y, por lo tanto, han resultado beneficiados de las consecuencias de la discriminación que ha obstaculizado a las mujeres como competidoras en un “libre” juego democrático. Por otro lado, si algunos varones se ven “perjudicados”

al no contar con las mismas posibilidades que antes de ocupar cargos de decisión, se debe recordar que esas posibilidades habían sido construidas sobre la exclusión de la mitad de la población y, en consecuencia, más allá de lo anterior, sólo se ven privados de una posibilidad que no les pertenecía sino como resultado de un contexto desigualitario.

Es así, que las discusiones y argumentos contra las acciones positivas se desvanecen si el norte de acción es una sociedad verdaderamente igualitaria, que ofrezca las mismas oportunidades de éxito y decisión. En este sentido, vale ahora profundizar algunos argumentos a favor de las acciones afirmativas en general y de la paridad en particular.

Si tomamos en serio la igualdad, el 30% como mínimo establecido en la Ley de Cupo Femenino, ya no puede sostenerse. La paridad es el nuevo horizonte al que dirigirnos. Tres argumentos centrales fundamentarán el camino.

Argumentos sobre la paridad:

1- La paridad implica el respeto por la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos.

A 20 años de la reforma constitucional y 23 años de la Ley de Cupo Femenino, las cifras indican que la participación de las mujeres en los espacios de decisión continúa siendo alarmantemente desigual.

Una investigación del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género – ELA –del año 2010- ha construido un “Índice de Participación de las Mujeres” (IPM) como herramienta de análisis en el relevamiento de 13.627 puestos de máxima autoridad en la vida social, económica y política en 4.281 instituciones de orden nacional, provincial y municipal#. Los resultados son alarmantes: en Argentina de cada 10 puestos relevados, sólo 2 son ocupados por mujeres (es decir, el 15,2%). No obstante, es el Poder Legislativo nacional el que cuenta con el porcentaje de mujeres más amplio, con un 38%.

No es casualidad que una de las instituciones que más ha crecido cuantitativamente en cuanto al acceso y participación de las mujeres sea el Congreso Nacional. La Ley de Cupo 24.012 está vigente precisamente para este ámbito desde hace 23 años. Aunque es cierto que la ley por sí sola no es suficiente, no deja por esto de ser menos necesaria, o estratégicamente menos útil y provechosa para las mujeres. Los datos indican que en aquellos ámbitos que no cuentan con medidas de cuotas, las mujeres continúan estando sub-representadas en los espacios de decisión.

Sin embargo, en el lapso transcurrido desde la sanción de la ley, el cupo mínimo del 30% ha servido en verdad como un máximo, generando lo que en el campo teórico se denomina “techo de cristal”. Luego de 23 años de este cupo mínimo -devenido en obstáculo para lograr un porcentaje mayor-, es necesario correr el horizonte de lo exigible: establecer la paridad.

Sólo así el principio de igualdad constitucional, entendido como no discriminación y como no sometimiento, se verá revigorizado. Sólo así los Tratados de Derechos Humanos (como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o la Convención Americana de Derechos Humanos) que expresamente consagran el derecho a participar de la vida política y de los espacios de decisión en forma igualitaria, se verán respetados. Reevaluar críticamente el funcionamiento del mínimo del 30% implica hoy un desafío para el cumplimiento de las promesas constitucionales e implica la remoción de los nuevos obstáculos para una sociedad igualitaria.

2- La paridad implica la democratización de la vida cotidiana.

A través de la historia, la participación política de las mujeres se ha visto obstaculizada por la injusta distribución en el seno de las familias de las tareas de cuidado (cuidado del hogar, de las tareas domésticas, de niños y niñas, de ancianos y familiares enfermos). Para las mujeres, existe –aún- un mandato social y cultural que las obliga a responsabilizarse de estas tareas, confinándolas al espacio doméstico e impidiendo por lo tanto, un “entrenamiento” en el ámbito público.

Es que, a pesar de los avances en este sentido, las mujeres continúan siendo las responsables principales de las tareas de cuidado. Esta desigualdad no sólo quita tiempo, sino oportunidades de aprender a desenvolverse con seguridad en la esfera pública.

Los varones, en general, han sido histórica, cultural y socialmente entrenados en estas competencias. Mitos tales como “el instinto materno”, políticas tales como la licencia por maternidad obligatoria y la licencia por paternidad optativa, roles aprendidos y enseñados por instituciones constructoras de los roles de género como las escuelas o los medios masivos de comunicación, colaboran en conjunto a acrecentar esta desigualdad que resta oportunidades de desarrollo personal a las mujeres, haciéndolas responsables de tareas que deberían ser compartidas.

La democratización de la vida cotidiana, o lo que en teoría social se conoce bajo el nombre de “democratización de la familia”, implica una distribución de tareas equitativa que contribuye por lo tanto a quebrar los históricos mandatos para mujeres y varones. La paridad en la esfera pública sólo es posible si también hay paridad en la esfera privada. A la inversa, la paridad en la esfera privada posibilita la paridad en la esfera pública.

No se trata simplemente de ampliar la democracia en el espacio público para que incluya verdaderamente a todo el “demos” (mujeres incluidas). Se trata asimismo de democratizar el espacio privado, de hacerlo permeable a las características que definen una forma de gobierno democrático: diálogo, consenso, disenso, participación de los/as protagonistas en la toma de decisiones, escucha de todas las voces involucradas. En palabras de Anne Phillips, “La igualdad en el hogar se presenta como un medio para un fin, como una condición necesaria para lo que realmente queremos, que es la democracia en la esfera más amplia. (...) La democracia es tan importante en el hogar como en cualquier otra parte, porque en el hogar hay un poder desigual” (Phillips, 1996).

Si el horizonte es la igualdad real de oportunidades, es entonces imprescindible una democratización de la vida cotidiana y las relaciones familiares. Democratización que reparta las cargas y las tareas de cuidado y que por lo tanto permita a todos los integrantes de la familia –mujeres y varones- la libre elección para la participación en espacios de decisión, y en general, para la participación política.

3- *La paridad implica un entendimiento robusto de la democracia igualitaria.*

De esta manera, la paridad entre varones y mujeres implica un entendimiento igualitario de la democracia. El derecho de las mujeres a ser parte de la vida pública de sus comunidades es un pilar fundamental en la construcción de democracias que sirvan al fortalecimiento de sociedades más igualitarias, enriquecidas verdaderamente con y desde las vidas de todos y todas sus ciudadanas.

La paridad se trata en definitiva, de respeto a la dignidad humana, al considerar que no hay jerarquías entre seres humanos, ni debería haberlas, y que se deben remediar las situaciones que así lo sostuvieron –por siglos- en el pasado y sus consecuencias en el presente. El resultado no beneficia sólo a las mujeres. El resultado, por el contrario y una vez más, robustece y resignifica la democracia. Tal como sostiene Haydée Birgin (1995), la igualdad de “oportunidades” es en realidad “oportunidad” para consolidar el orden democrático en tanto práctica cotidiana.

En esta estrategia, los partidos políticos tienen un rol central que ocupar. Particularmente, con la consagración de la paridad, el Partido Socialista tiene la posibilidad de dar un nuevo contenido a su ya vasta historia de lucha por la igualdad, demostrando una vez más que la igualdad continúa siendo un horizonte, un agenda política, un impulso para la acción.

Referencias bibliográficas:

- Birgin, Haydée (1995) “Acción pública y ciudadanía: ¿políticas públicas para las mujeres o derechos ciudadanos?”, en Acción pública y sociedad. Las mujeres en el cambio estructural, Haydée Birgin (compiladora) CEADEL, Feminaria Editora.
- Maffía Diana (2007) “La utopía feminista: igualdad y diferencia” en El Derecho a la Igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario. Gargarella, Roberto y Alegre, Marcelo (coordinadores), Lexis Nexis.
- Mangabeira Unger, Roberto (1999) La democracia realizada. La alternativa progresista. Editorial Manantial.
- Rodríguez Marcela (1999) “Igualdad, democracia y acciones positivas” en Género y Derecho, Facio Alda y Frías Lorena (compiladoras), LOM Ediciones.
- Saba Roberto (2007) “(Des)igualdad estructural” en El Derecho a la Igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario. Gargarella, Roberto y Alegre, Marcelo (coordinadores), Lexis Nexis.
- Pateman Carole (1996) “Críticas feministas a la dicotomía público/privado”, en Perspectivas feministas en teoría política, Carme Castells (compiladora). Ediciones Paidós. (2000) “Feminismo y democracia” en Cambios sociales, económicos y culturales, Marysa Navarro (compiladora), Fondo de Cultura Económica.
- Phillipis Anne (1996) Género y Teoría Democrática, Instituto de Investigaciones Sociales y Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM
- Rosenfeld Michel (1991) Affirmative Action and Justice, Yale University Press.